Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 19 de marzo de 2021.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.

ARCENIS RAMMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00050.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

R E S U E L V E:

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de LUZ MILA MORALES ALARCON, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S.A., con sede en Medellín, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($10.620.386) M. Cte., representados en el pagaré No. 4220089754.
1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 12 de marzo de 2021 y hasta el pago de dicho capital.

1.3 Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($949.260), M. Cte., representados en el pagaré No. 4220089755.
1.4 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 22 de febrero del 2021 y hasta el pago de dicho capital.

1.5 Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($624.514) M. CTE., representados en el PAGARÉ No. 4220089756.
1.6 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 22 de febrero de 2021 y hasta el pago de dicho capital.

1.7 Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($6.126.739.) M. Cte., representados en el PAGARÉ suscrito 11 DE DICIEMBRE DE 2017.
1.8 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 16 de julio de 2020 y hasta el pago de dicho capital.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss, del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA para actuar en estas diligencias en representación del BANCOLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.

4 Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado ARQUINOALDO VARGAS MENA a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 050, hoy 26 de marzo de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.